



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 053 Armenia, 27 de julio de 2017 Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Resolución 001289 del 21 de julio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº ... 001289

DE 2 1 JUL 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 1066 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica habla sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su articulo 2.2.1.3.17, lo siguiente:
- "(...) ARTÍCULO 2.2.1.3.17. Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999) "(...).
- B. Que el Decreto 1228 de 1995, el cual regula los organismos deportivos del sector asociado y establece en el título 1 ibídem como organismos deportivos a los Clubes deportivos, Clubes promotores, Clubes deportivos profesionales, Ligas departamentales y del Distrito capital, Asociaciones deportivas departamentales y del Distrito capital y Federaciones deportivas.
- "(...) Articulo 1°.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

Parágrafo.- Los niveles jerárquicos de los organismos deportivos del sector asociado son los siguientes:

RESOLUCIÓN Nº: 001289 DE

Nivel municipal: Clubes deportivos, clubes promotores y clubes profesionales, Nivel departamental: Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; Nivel nacional: Comité Olímpico Colombiano y federaciones deportivas nacionales.

- C. Que los Clubes deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1 del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:
- "(...)Artículo 50°.- Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.
- "(...) Articulo 1°.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.
- D. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5
- "(...) **Artículo 5º.-** Requisitos de la solicitud de inscripción de dignaterios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.
- La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:
 - a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;
 - Nombre del representante legal y del revisor fisical, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y período para el cual fueron elegidos o designados;
 - c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;
 - d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante."(...)
- F. Que aunado a lo anterior la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES en sus artículo 1 estableció los requisitos, para ser elegido como miembro de los órganos de administración, los comités, órganos o juntas directivas de las ligas o clubes deportivos.
- G. Que la señora, MARCELA CASTRO VASQUEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro.41.941.780, en calidad de Presidente del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT", con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS, con motivo de dar cumplimiento al periodo estatutario que finaliza el 28 de septiembre de 2018.
- H. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte de la presidente del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT", y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos 1529 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección

RESOLUCIÓN Nº : 001289 DE

de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT".

I. Que de conformidad con los Estatutos del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT", el periodo del Órgano de Administración, Control, y disciplina es de 4 años, dicho periodo, inició a partir del 29 de septiembre de 2014 y culminara el 28 de septiembre de 2018, quedando así esta resolución en firme hasta la fecha antes mencionada.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, y disciplina del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT" a las siguientes personas:

	RGANO DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE	MARCELA CASTRO VÁSQUEZ Identificado con cedula de ciudadanía Nro.41.941.780
VICEPRESIDENTE	JOSÉ ISAAC MOSQUERA OCHOA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7,552,376
TESORERA	ANDREA VILLEGAS OCAMPO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.920.008
SECRETARIA	TATIANA MARCELA PINTO ORREGO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.935.503
VOCAL	LUCERO ZULUAGA REYES, identificada con cedula de ciudadania Nro. 24.487.159

	ÓRGANO DE CONTROL
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS ANDRÉS MORA GÓMEZ, adentificado con la cédula de ciudadanía Nro.18.397.735
REVISOR FISCAL SUPLENTE	XIMENA TABARES SALGADO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.41.943.772

COMISIÓ	N DISCIPLINARIA
JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO ciudadanía Nro.9.773.014	
DIRCEO CUERO CARABALÍ., identi Nro.9.731.257	
ANDRÉS FELIPE HINCAPIE., identi Nro.9.733.991	ficado con la cédula de ciudadanía

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, y disciplina del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT", a las personas

RESOLUCION Nº 001289 DE

anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal del "CLUB DE BALONCESTO MAES SPORT" a la señora, MARCELA CASTRO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.941.780

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los

días del mes julio de dos mil diecisiete (2017).

